

1.º Conceder a la firma «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, avenida Real de Madrid, número 111, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero de 19 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.1.a), chapa de acero de 50,8 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.1.a), discos de acero de 133,35 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.4.a), aros de acero de 133,35 milímetros de grueso (P. A. 73.13.B.4.a), fondos de chapa de 50,8 milímetros de grueso (P. A. 73.40.C.3), a utilizar en la fabricación de cambiadores de calor, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cambiador exportado (conteniendo un total de 37.935 kilogramos de materia prima de importación) se darán de baja en cuenta de admisión temporal 3.114 kilogramos de chapa de 19 milímetros, 5.537 kilogramos de chapa de 50,8 milímetros, 27.493 kilogramos de discos, 3.480 kilogramos de aros y 11.474 kilogramos de fondos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 de la chapa de 19 milímetros y de los fondos, el 40 por 100 de la chapa de 50,8 milímetros, el 45 por 100 de los discos y el 20 por 100 de los aros, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante sitos en San Vicente Mártir, 269, Valencia.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 54.098 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección por la Aduana de Valencia.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), por Orden de 26 de julio de 1968, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas por exportaciones de colorantes.*

Ilmo. Sr.: La firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) para las importaciones de diferentes materias primas por exportaciones previamente realizadas de colorantes, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de nuevas materias primas por exportaciones de diferentes colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), con domicilio en Puigcerdà, 104-114, Barcelona, por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de N-cianostil-N-hidroxi-etilamina y de metatolulendiamina por exportaciones previamente realizadas de colorantes Escarlata Medurin sólido RR y Pardo Bismark R65 líquido, respectivamente.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de escarlata Medurin sólido RR exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta kilogramos con cuatrocientos gramos de N-cianostil-N-hidroxi-etilamina (30.400 kilogramos) y por cada cien kilogramos de Pardo Bismark R65 líquido exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y dos kilogramos con setecientos gramos (32.700 kilogramos) de metatolulendiamina.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 y el 2 por 100, respectivamente. En ninguno de los dos casos existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de julio de 1969 por lo que se refiere al Escarlata Medurin sólido y desde el 3 de septiembre de 1970 para el Pardo Bismark líquido, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de pomelo para la fabricación de zumo de pomelo con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de pomelo para la fabricación de zumo de pomelo con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», con domicilio en carretera Benaján, 4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumo concentrado de pomelo (P. A. 20.07-A.1.b) a utilizar en la fabricación de zumo de pomelo (P. A. 20.07), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada quinientos quince kilogramos netos de zumo de pomelo, diluido y azucarado que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cien kilogramos de zumo de pomelo concentrado.

Es condición indispensable, en todos los casos, y dadas posibles variaciones en la composición de la primera materia, la declaración exacta en cada importación de las características del zumo concentrado que se admita temporalmente para que, con independencia de la adición de azúcar, se mantenga la debida correlación, en grados Brix, contenido total de azúcares y acidez de los zumos importados y a exportar.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en carretera de Madrid, hm 340,7, Murcia.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 15.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de la Junquera (Gerona).

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.